



Año de la Universalización de la Salud

Resolución de Alcaldía

N° 078-2020-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 11 de Febrero del 2020.

VISTO:

La solicitud con registro de trámite documentario N° 937, de fecha 04 de febrero del 2020, presentado por el servidor Rubén Wilfredo Avendaño Uchasara, el Informe N° 091-2020-SGGRH-GA/MDCN-T, de fecha 07 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia de Gestión Recursos Humanos, el Informe N° 113-2020-GA-GM-MDCN-T, de fecha 10 febrero del 2020, el proveído N° 1087 de fecha 11 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidades Distrital de Ciudad Nueva, es un órgano de gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo que establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado en Armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 .

Según la Ley N° 29409 Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada" tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.

Que conforme lo previsto en el **Artículo 2, inciso 2.1 de la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad Pública y Privada**, establece los siguiente: "La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea". Asimismo en el Inciso 2.3 de la citada norma, establece que: "El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditado mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado."

Que, concordante con el **inciso 2.5 de la citada norma**, establece expresamente como sigue: "El trabajador peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre".

En tal sentido, la licencia por paternidad no se encuentra circunscrita a un régimen laboral en particular, sino que dentro de su ámbito de aplicación está comprendido todo servidor o trabajador de la actividad pública y de la actividad privada en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente.

Que, mediante solicitud con Registro de Trámite Documentario N° 937 de fecha 4 de febrero del 2020, presentado por el señor Rubén Wilfredo Avendaño Uchasara, señala que debido a que su esposa el día 04 de febrero del presente año ha dado a luz a su menor hijo en el hospital de EsSalud-Calana, solicita sirva a ordenar a quien corresponda para que se le conceda un permiso por paternidad durante el plazo establecido por Ley vigente.

Que, mediante Informe N° 091-2020-SGGRH-GA/MDCN-T, de fecha 07 del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que con 04 de febrero del 2020 el Señor Ruben Wilfredo Avendaño Uchasara solicita licencia por paternidad debido a que su esposa dio a luz a su menor hijo, adjuntando certificado de nacido vivo de su menor hijo el cual nació a las 10:25 del día 04 de febrero del presente año, en el establecimiento de salud-Hospital III Daniel Alcides Carrión, cuya progenitora es la señora Quispe Montalico Gladys. Teniendo en cuenta que el solicitante es



Año de la Universalización de la Salud"

personal permanente bajo el Decreto legislativo 728, y viene desempeñando funciones de sereno, por lo que les son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley 29409, por lo que requiere se formalice la Licencia de Paternidad mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 113-2020-GA-GM-MDCN-T, de fecha 10 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia de Administración, remite el N° Informe N° 091-2020-SGGRH-GA/MDCN-T, y requiere se proceda mediante acto resolutivo en vías de regularización el otorgamiento de licencia de paternidad, a partir del 04 de febrero del 2020.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - establece que el ALCALDE es el representante legal de la municipalidad y su **MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**, concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada ley, establece expresamente que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Por los fundamentos expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad Pública y Privada, con visto bueno de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la SOLICITUD DE LICENCIA POR PATERNIDAD del Sr. **RUBÉN WILBREDO AVENDAÑO UCHASARA**, en mérito al Informe N° 091-2020-SGGRH-GA-MDCN-T, periodo de Licencia que se computaran con eficacia anticipada a partir del **día 04 de febrero del 2020 hasta el día 13 de febrero del 2020, debiendo de reincorporarse a su centro laboral el día 14 de febrero del 2020**; Bajo Responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración implementen y ejecuten las acciones necesarias conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad, www.municipadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

C.P.S. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE

C.C.
ALCALDÍA
GM
GAJ
GA
SGSG
SGRH
INTERESADO
ARCHIVO